



## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

en el ingreso debe permitir que estudiantes con diferentes perfiles, historias y niveles académicos sean admitidos a los programas. La flexibilidad en el proceso permite a los estudiantes diseñar diferentes itinerarios académicos consistentes con sus propios objetivos y con los objetivos generales del programa, hacerlo al ritmo que lo desean o sus condiciones le permiten y enfatizar áreas de mayor interés dentro de su elección profesional o cultivar intereses complementarios a su formación. Esto último contribuye a la flexibilidad en el perfil, por cuanto el estudiante puede, dentro de un marco institucional de perfil de egresado, tener un perfil propio de acuerdo a sus preferencias y oportunidades previstas, esta flexibilidad permite, entre otras, la relación de la formación con el mundo del trabajo” 5. Que para el desarrollo del presente convenio, la Gobernación Departamental del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina cuenta con la disponibilidad presupuestal de que da cuenta el CDP. No. 958 de 5 de abril 2016. Vistas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** Aunar esfuerzos humanos, técnicos, administrativos y financieros para fomentar el acceso democrático a la educación superior en artes, mediante la flexibilización curricular y puesta en marcha de programas académicos que puedan atender la demanda de profesionalización en extensión de artistas en el área de Música en el marco del proyecto Colombia Creativa, en el departamento de San Andrés y Providencia. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA:** 1. Desarrollar y cumplir a cabalidad con el objeto del presente convenio. 2. Promover el reconocimiento de los saberes, prácticas y manifestaciones artísticas en los contextos departamentales y municipales. 3. Establecer mecanismos de seguimiento para el desarrollo de programas de formación en Música con los beneficiarios de la profesionalización, con el fin de hacer aportes a la formación de la población del departamento. 4. Aportar el recurso humano que se encargue de apoyar el proceso de gestión del proyecto Colombia Creativa en el Departamento. 5. Apoyar las orientaciones de la convocatoria de los artistas interesados en inscribirse en el proceso de profesionalización, según lo acordado con la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura. 6. Realizar la convocatoria de aspirantes al examen de admisión que adelantará la Universidad del Atlántico con suficiente antelación. 7. Acogerse a las condiciones, criterios, requerimientos y lineamientos formulados para la ejecución del programa de profesionalización - Colombia Creativa, que aparecen consignados en el reglamento del programa. 8. Generar las condiciones y mecanismos para el desarrollo de la formación artística en el Departamento de San Andrés y Providencia. 9. Apoyar a la Universidad en la gestión de la institución sede de la Profesionalización en San Andrés, que cumpla con los requisitos de calidad propios del Programa en Extensión. 10. Financiar el 59% de la matrícula de veinticinco (25) estudiantes durante los cinco (5) semestres de desarrollo del programa de profesionalización en Música. **PARÁGRAFO PRIMERO:** teniendo en cuenta que LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, no puede, en su condición de entidad territorial asumirse compromisos con cargo a vigencias futuras, el valor correspondiente a los cuatro últimos semestres de los que habla el numeral 10 de la presente





## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Entre la **UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**, Institución de Educación Superior, Oficial, creada mediante ordenanza 42 de Junio 15 de 1946 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico, con NIT No. 890.102.257-3, representada legalmente por **RAFAELA VOS OBESO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.395.661 en su calidad de Rectora, y que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, de una parte, y de la otra **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** con NIT 892.400.38-2 legalmente representado por **RONALD HOUSNI JALLER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.244.179, en su calidad de Gobernador conforme Acta de Posesión No. 001 del 01 de Enero de 2016, ante el Juez Púnico Penal Especializado (e), facultado por el art 209 de la Constitución Política de Colombia la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus reglamentarios, el Decreto Territorial 251 de 2014 o Manual de Contratación, modificado mediante Decretos 030 y 047 de 2016; quien en adelante se llamará el **DEPARTAMENTO** y que en adelante se denominará **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de cooperación, previas a las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 67 de la Constitución Política dispone que "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la Cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente"; 2. Que el Artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que, el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación; y da libertad de investigación y expresión de las artes cuando afirma, al inicio del artículo 71, que "la búsqueda del conocimiento y la expresión artísticas son libres". 3. Que según la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura en su Título III. Del fomento y los estímulos a la creación, a la investigación y a la actividad artística y cultural, artículos 27, 29 y 32, pone de manifiesto la importancia del creador y la responsabilidad del Estado en la generación de condiciones para su formación, capacitación y actualización. 4. Que según el documento Política Pública sobre Educación Superior por Ciclos y por Competencias, del 21 de agosto de 2007, la Ley 749 de 2002 y la Ley 30 de 1992 se establece que las instituciones de educación superior pueden organizar sus programas de formación de pregrado en ciclos propedéuticos, secuenciales y complementarios, cada uno de los cuales brinda una formación integral correspondiente al respectivo ciclo y conduce a un título que habilita tanto para el desempeño laboral correspondiente a la formación obtenida o para continuar en el ciclo siguiente. La política agrega que "la flexibilidad de un programa de educación superior, técnico profesional, tecnológico o universitario está relacionada con tres aspectos: el ingreso, el proceso y el perfil. La flexibilidad

*[Handwritten signature]*





## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

clausula, serán ajustados en convenios específicos en las vigencias respectivas. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** 1. Desarrollar y cumplir a cabalidad con el objeto del convenio. 2. Promover el reconocimiento de los saberes y prácticas artísticas en los contextos académicos. 3. Aportar el recurso humano, técnico y logístico necesario para el cumplimiento del objeto del convenio. 4. Garantizar el registro calificado vigente para el programa de profesionalización en música que se desarrollará en el marco de este convenio, de acuerdo con las características particulares, desde el punto de vista epistemológico, metodológico y contextual, reconociendo y validando sus saberes previos, de tal manera que el programa de formación - Colombia Creativa - pueda cursarse durante cinco (5) semestres desarrollados en una cohorte de 25 estudiantes, con una intensidad horaria presencial mínima por semestre de 144 horas y 25 horas virtuales, organizadas mediante encuentros o jornadas concentradas, que permitan facilitar la participación de estudiantes beneficiados y cuya procedencia es distinta a la de la ciudad en donde se ofrece el programa. La Universidad tiene la autonomía para definir las fechas, horarios y cronogramas de cada semestre según su calendario académico. 5. Definir los criterios de homologación, convalidación y reconocimiento de saberes para el desarrollo del Programa de Profesionalización. 6. Prestar la asesoría, asistencia técnica y logística necesaria para el desarrollo del objeto del convenio. 7. Dar prioridad a candidatos de los estratos 1, 2 y 3; y estudiar los casos de candidatos estrato 4 para evaluar su posibilidad de ingreso, dependiendo de la disponibilidad de cupos, en el marco de Colombia Creativa. 8. Garantizar el acompañamiento que permita la retención de estudiantes en el programa, la culminación de la formación académica y la graduación de los beneficiarios inscritos en el programa de formación artística - Colombia Creativa y realizar el seguimiento académico de cada beneficiario. 9. Publicar en su página WEB la convocatoria, proceso de selección, lista de admitidos y los respectivos cronogramas, criterios y orientaciones, según lo acordado con la Gobernación y la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura. 10. Realizar las pruebas teóricas y prácticas a los estudiantes preseleccionados y emitir la evaluación correspondiente, dentro de los términos oportunos establecidos por las partes. 11. Realizar el proceso de selección de estudiantes inscritos según los criterios del Programa de Profesionalización - Proyecto Colombia Creativa, y los acuerdos con la Gobernación. 12. Evaluar el desempeño académico de los estudiantes de acuerdo con el reglamento de la institución. 13. Informar oportunamente la deserción de beneficiarios a la Gobernación. 14. Acogerse a las condiciones, criterios, requerimientos y lineamientos formulados para la ejecución del programa de formación artística - Colombia Creativa, que aparecen consignados en el documento del programa. 15. Garantizar las condiciones de bienestar universitario y los adecuados ambientes educativos para el proceso de profesionalización. 16. Facilitar a la supervisión del convenio, el acceso a la Información y documentación inherentes a la ejecución del mismo. **CUARTA: OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES:** 1. El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este Convenio. 2. La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. 3. Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes

*[Handwritten signature]*





## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectúen. 4. Suscrito este convenio las partes se reunirán, a través del comité de coordinación, para establecer las especificaciones técnicas del acceso a los procesos de profesionalización, las cuales se vincularán en los requisitos previos para el acceso del mismo, lo cual se hará mediante levantamiento de acta y adjunto a esta minuta. **QUINTA: VALOR DEL CONVENIO:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente convenio se fija en la suma de **Setenta y dos millones quinientos cuarenta y seis mil doscientos cuarenta pesos con setenta y cinco centavos M/CTE (\$72.546.240,75)**

**SEXTA FORMA DE PAGO:** La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina realizará un (1) único pago a la Universidad del Atlántico por concepto de matrícula para el primer semestre de la profesionalización de los aspirantes que hayan aprobado las pruebas de admisión e ingreso al programa. La Universidad del Atlántico deberá presentar al Departamento el listado de los admitidos para matrícula. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del desembolso que haga el Departamento a favor de la Universidad del Atlántico por concepto de matrícula de los aspirantes admitidos al programa, no podrá exceder el valor total del presente convenio. **SÉPTIMA PLAZO:** La duración del presente convenio es desde su perfeccionamiento hasta el 18 de diciembre de 2016. **OCTAVA: SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN:** La supervisión del presente convenio estará a cargo de la Secretaría de Cultura del Departamento. **NOVENA: CESIÓN:** LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA no podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de la Universidad supervisión. **DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES:** LA UNIVERSIDAD Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA responderán civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la contraparte, derivados de la celebración y ejecución de este Convenio. **DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO:** Este convenio se perfecciona a partir de su suscripción. **DÉCIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA:** Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismo de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA se circunscriben a las exclusivamente pactadas. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES. ADICIONES. ACLARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **DÉCIMA CUARTA: GARANTIA:** Las garantías no serán obligatorias en



## CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO Y LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para la mínima cuantía. La entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de seriedad de la oferta para participar en procesos cuyo objeto sea la enajenación de bienes, en procesos de subasta inversa para la adquisición de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, así como en los concursos de mérito en los que se exige la presentación de una propuesta técnica simplificada. La entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo. **DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** Este Convenio se liquidará dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes contados desde la terminación del mismo. **DÉCIMA SEXTA: COMITÉ DE COORDINACIÓN DEL CONVENIO:** Las partes firmantes designarán los integrantes del Comité de Coordinación del Convenio dentro de los diez días siguientes a la fecha del inicio de la ejecución del mismo, el cual sesionará ordinariamente dos (2) veces al año y extraordinariamente cuando los integrantes del Comité lo decidan. **DÉCIMA SEPTIMA CONFLICTO ENTRE LAS PARTES:** Cualquier diferencia que se origine por la interpretación o ejecución de los términos del presente convenio, podrá ser sometida de común acuerdo entre las partes a cualquiera de los mecanismos de solución alternativa de conflictos y los demás previstos en la Ley. **DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, el domicilio será la ciudad de Barranquilla, Para constancia firman las partes, a los

09 SET. 2016

LA UNIVERSIDAD

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

RONALD HOUSNI JALLER

RAFAELA VOS OBESO



